



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de diciembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00617-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante en memorial presentado el 09 de julio de 2020, en el cual se solicita el decreto de medidas cautelares, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se libraré el oficio correspondiente.

De otro lado, no se accede a oficiar a la EPS SURA, si se tiene en cuenta que en la actualidad el empleador del codemandado JUAN CAMILO ECHAVARRÍA BEDOYA –BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S.- se encuentra realizando las respectivas retenciones a su salario, en atención a la medida cautelar decretada. Adicionalmente, el codemandado ya se encuentra debidamente notificado, por lo que no es del caso solicitar sus datos de ubicación.

Ahora, atendiendo la solicitud allegada por el cajero pagador BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S., en la que se indica que por error se consignaron algunos dineros destinados a hacer efectiva la medida cautelar decretada en el presente proceso para las cuentas de otros despachos judiciales, se le manifiesta que la solicitud de conversión debe estar dirigida a cada uno de los despachos judiciales por cuenta de los cuales se consignaron los dineros, toda vez que son ellos quienes deben autorizar la conversión para la cuenta de este despacho judicial.

Así las cosas, hasta tanto no se realice el trámite de tal conversión, no se aprobará la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que en la misma se deben tener en cuenta todos los dineros consignados en atención a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, no se accede a la solicitud de entrega de dineros realizada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra en firme liquidación de crédito. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 447 CGP.

Finalmente, en razón de la solicitud del demandado de revisar todas las consignaciones que se han realizado para verificar si es posible dar por terminado el proceso, se le advierte que deberá presentar la solicitud en los términos del artículo 461 CGP, esto es, acompañada de una liquidación del crédito actualizada. Asimismo, se advierte que una vez se realice la conversión a la que se hizo referencia con anterioridad, se procederá a hacer la revisión de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta todas las consignaciones que se hayan realizado para este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que la codemandada ESTHEFANÍA VELÁSQUEZ OSORIO percibe al servicio de la IPS SURA.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

SEGUNDO: No acceder a oficiar a la EPS SURA, por lo expuesto.

RADICADO N°. 2015-00617-00

TERCERO: No acceder a la conversión de títulos solicitada por el cajero pagador BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S.

CUARTO: Requerir al cajero pagador BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. para que realice la solicitud de conversión ante cada uno de los despachos para los cuales realizó erróneamente las consignaciones.

QUINTO: No aprobar la liquidación del crédito, por lo indicado.

SEXTO: No acceder a la solicitud de entrega de dineros realizada por la parte demandante, por lo expuesto.

SÉPTIMO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso elevada por el codemandado JUAN CAMILO ECHAVARRÍA BEDOYA.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 161** fijados hoy 11 **DE**
DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el
micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial